



Rad 2024-00087 /// CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Desde David Uribe <David.Uribe@laequidadseguros.coop>

Fecha Mié 29/01/2025 13:01

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Garzón <j01cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC MAURICIO PAMA <pama_702@hotmail.com>; Carlos González <abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>; derechoarenas@gmail.com <derechoarenas@gmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

Rad 2024-00087 - ESCRITO CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; ANEXO 1 POLIZAS Y CLAUSULADOS.pdf;

No suele recibir correo electrónico de david.uribe@laequidadseguros.coop. [Por qué es esto importante](#)

SGC 10567

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordial Saludo

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON – HUILA

j01cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Referencia:	CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Demandante:	MARTÍN ORLANDO ROJAS TRUJILLO - LUZ STELLA CUÉLLAR SIERRA - LEIDY VIVIANA ROJAS CUÉLLAR - GINNA PAOLA ROJAS CUÉLLAR - STEFFANÍA ROJAS CUÉLLAR
Demandado:	LA COOPERATIVA DE GARZÓN “COOTRANSGAR” - JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPETRATIVO
Radicación larga:	41298310300120240008700
Radicado:	2024-00087
Llamado en garantía:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por medio del presente correo electrónico y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 respecto de la priorización de la virtualidad en la rama judicial, remito escrito compuesto por **CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA** con sus respectivos **ANEXOS** los cuales se adjuntan de la siguiente forma:

- Archivo 1: Escrito contestación (18 folios)
- Archivo 2: Anexo 1 Póliza y clausulado (15 folios)

Se solicita al despacho y demás partes procesales, que los autos, comunicaciones, oficios, sentencia o cualquier documento a notificar, se realice a los siguiente correos electrónicos en su orden del apoderado principal y del buzón de notificaciones judiciales de la compañía aseguradora:

- david.uribe@laequidadseguros.coop

- notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Por último, dando alcance a lo normado en la ley 2213 de 2022 en su artículo 3, me permito informar que este correo, y sus archivos adjuntos, se comparte a cada una de las partes procesales a las siguientes direcciones electrónicas que han suministrado o que reposan en el expediente así:

- Apoderado de los demandantes: pama_702@hotmail.com
- Apoderado de los demandados (JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS): abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co
- Apoderado de los demandados (COOTRANSGAR LTDA): derechoarenas@gmail.com

Se declara bajo la gravedad de juramento que cualquier parte procesal que faltare por notificar se da por el desconocimiento de su correo electrónico.

Muchas gracias por su atención

Quedamos atentos a su amable respuesta y de antemano agradeciendo su colaboración

Cordialmente,

Juan David Uribe Restrepo | Abogado Judicial

☎ (57-2) 660 80 47 Ext. 3801 📞 Celular y WhatsApp 310-832 40 97

| 📍 Calle 25 Norte No. 6 - 42, Barrio Santa Mónica | Horario de Atención: 8:00 a.m. a 12:00 pm – 1:00 pm a 5:00 p.m.

| ✉ David.Uribe@laequidadseguros.coop | 🌐 www.laequidadseguros.coop

| Cali – Colombia



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Santiago de Cali, enero de 2025

Señores

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON – HUILA

j01cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Referencia: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Demandante: MARTÍN ORLANDO ROJAS TRUJILLO - LUZ STELLA CUÉLLAR SIERRA - LEIDY VIVIANA ROJAS CUÉLLAR - GINNA PAOLA ROJAS CUÉLLAR - STEFFANÍA ROJAS CUÉLLAR
Demandado: LA COOPERATIVA DE GARZÓN “COOTRANSGAR” - JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPETRATIVO
Radicación larga: 41298310300120240008700
Radicado: 2024-00087
Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, tal y como consta en la escritura pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C que reposa en el expediente, procedo a **contestar el llamamiento en garantía** formulado por **LA COOPERATIVA DE GARZÓN “COOTRANSGAR” - JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS** en los siguientes términos:

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

INDICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA Y SU APODERADO

La parte llamada en garantía es la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT 860.028.415-5, domiciliada en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por el Dr. NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, persona mayor de edad, aseguradora que recibe notificaciones y correspondencia en la Carrera 9a # 99 - 07 piso 12 de Bogotá D.C o al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Como apoderado especial para este proceso funge el abogado JUAN DAVID URIBE RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 de Cali - Valle del Cauca y portador de la tarjeta profesional de abogado número 204.176 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 25 Norte No. 6 - 42, Barrio Santa Mónica de la ciudad Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico david.uribe@laequidadseguros.coop

RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL

RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS.

Al respecto me permito manifestar que me ratifico del escrito de contestación de demanda y del escrito de ampliación a la contestación radicada ante este despacho el 01/10/2024, respectivamente, por el apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por tal motivo solicito al despacho atender las manifestaciones realizadas en dicho escrito presentado dentro del término legal y que se dio por ser demandados directos dentro del presente proceso, asimismo solicito se de curso a las excepciones que presento y definió así:

- EXCEPCIÓN PRIMERA: INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD POR PRESUNTA ATRIBUCIÓN DE CULPA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS SZS-309
- EXCEPCIÓN SEGUNDA: CAUSA EXTRAÑA
- EXCEPCIÓN TERCERA: EXCESO DE PRETENSIONES A TÍTULO DE PERJUICIOS INMATERIALES
- EXCEPCIÓN CUARTA: EXCESO DE PRETENSIONES A TÍTULO DE DAÑOS MATERIALES
- EXCEPCIÓN QUINTA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA
- EXCEPCIÓN SEXTA: REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR HABERSE EXPUESTO DE MANERA IMPRUDENTE LA VÍCTIMA Y/O COMPENSACIÓN DE CULPAS
- EXCEPCIÓN SÉPTIMA: JURAMENTO ESTIMATORIO

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- EXCEPCIÓN OCTAVA: AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS - AUSENCIA DE CERTEZA DE LOS MISMOS - EXCESIVA E INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS
- EXCEPCIÓN NOVENA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO
- EXCEPCIÓN DÉCIMA: COBRO DE LO NO DEBIDO
- EXCEPCIÓN DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
- EXCEPCIÓN DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO VEHÍCULO PLACA SZS-309, LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, VALOR ASEGURADO, LÍMITE DE AMPAROS Y COBERTURA PÓLIZA
- EXCEPCIÓN DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO
- EXCEPCIÓN DÉCIMA CUARTA: LOS SEGUROS EXPEDIDOS POR MI PROCURADA SON DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO
- EXCEPCIÓN DÉCIMA QUINTA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- EXCEPCIÓN DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA034620
- EXCEPCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO
- EXCEPCIÓN DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES
- EXCEPCIÓN DÉCIMA NOVENA: IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES
- EXCEPCIÓN VIGÉSIMA: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO

RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA COOPERATIVA DE GARZÓN "COOTRANSGAR" - JOSÉ VICENTE CORTÉS CONTRERAS CON RELACIÓN A LA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO BASICO N° AA034620 Y EN EXCESO N° AA034630

RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS: A todas y cada uno de los hechos aludidos por el llamante en garantía se contestarán de la siguiente manera: para el presente caso, y por ser el siniestro de naturaleza extracontractual, nos pronunciaremos haciendo referencia solamente a este contrato de seguros el cual, en una eventual sentencia en contra de las partes, sería la única llamada a responder, por ello se debe resaltar lo siguiente: entre COOTRANSGAR LTDA en calidad de tomador y el señor JOSE VICENTE CORTEZ CONTRERAS como asegurado suscribieron sendos contratos de

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

seguros con mi representada en referencia al rodante de placa WFU-556 la cual se materializo en las:

- PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA034620, con vigencia desde el 03/08/2022 - 00:00 horas hasta el 03/08/2023 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA119322, Orden 819, expedida por la agencia NEIVA, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I, donde se especifica que la compañía será responsable a cancelar la cifra determinada en la carátula de la Póliza para la cobertura de "lesiones o muerte de una persona" el cual se fijó en 60 SMLMV para el momento del siniestro, es decir, para el año 2022, sería el equivalente a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) o el que se encuentre disponible en los casos donde se presenten varias afectaciones; dentro de la póliza figura como tomador la COOTRANS GAR LTDA, como asegurado JOSE VICENTE CORTEZ CONTRERAS y, además, el vehículo de placas SZS-309, beneficiario los TERCEROS AFECTADOS, tal como se observa en la carátula de la póliza:

SEGURO													
RCE SERVICIO PUBL						FACTURA			equidad seguros				
PÓLIZA AA034620						AA149487			NIT 860028415				
INFORMACIÓN GENERAL													
DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL				ORDEN	819					
CERTIFICADO	AA119322	FORMA DE PAGO	Con.Cuota a 30, 60 y 90 dias				USUARIO						
AGENCIA	NEIVA	TEL/FONO	6088664804				DIRECCIÓN CALLE 7 No. 7-20						
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN				
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA	HORA	24:00	DD	MM	AAAA	HORA	24:00
02	08	2022	HASTA	03	08	2023			26	09	2024		
DATOS GENERALES													
TOMADOR	COOTRANS GAR LTDA												
DIRECCIÓN	AV.LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON												
ASEGURADO	JOSE VICENTE CORTEZ CONTRERAS												
DIRECCIÓN	SECRETARIA@COOTRANS GAR.LTDA.COM												
BENEFICIARIO	TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS												
DIRECCIÓN	NIT/CC 891100816												
	TEL/MOVL 3112703326												
	NIT/CC 79128084												
	TEL/MOVL 79128084												
	NIT/CC 9												
	TEL/MOVL VARIOS												
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO													
DETALLE						DESCRIPCIÓN							
CIUDAD						GARZON							
DEPARTAMENTO						HUILA							
LOCALIDAD						BARRIO LOS OLIVOS							
DIRECCIÓN						AV LOS OLIVOS 1 SUR 57							
Marca/Tipo (Código Fasecolda)						KIA CERATO FORTE 16 HB AT 1600							
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS						05							
PLACA UNICA						SZS309							
NUMERO DE MOTOR						G3LACP128269							
NUMERO DE CHASIS						KNABE511ADT386306							
NUMERO DE SERIE						KNABE511ADT386306							
CANAL DE VENTA						Directo							
AMPARO PATRIMONIAL						INCLUIDO							
ASISTENCIA JURIDICA						INCLUIDA							
ACCESORIOS													
DETALLE						VALOR ASEGURADO							
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO													
DESCRIPCIÓN					VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA					
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico						.00%		\$.00					
Daños a Bienes de Terceros					smlmv 60.00	10.00%	1.00 smlmv	\$.00					
Lesiones o Muerte de una Persona					smlmv 60.00	.00%		\$.00					
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas					smlmv 120.00	.00%		\$.00					
Protección Patrimonial						.00%		\$.00					
Asistencia jurídica en proceso penal						.00%		\$.00					
Lesiones						.00%		\$.00					
Homicidio						.00%		\$.00					
RUNT						.00%		\$ 2,600.00					

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO N° AA034630, con vigencia desde el 03/08/2022 - 00:00 horas hasta el 03/08/2023 - 00:00 horas, identificado con el certificado AB000004, Orden 1, expedida por la agencia NEIVA, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I, donde se especifica que la compañía será responsable a cancelar la cifra determinada en la carátula de la Póliza para la cobertura de "responsabilidad civil extracontractual" el cual se fijó en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) o el que se encuentre disponible en los casos de varias afectaciones; en dicha póliza figura como tomador y asegurado COOTRANSGAR LTDA, el vehículo de placas SZS-309 y como beneficiario los TERCEROS AFECTADOS, tal como se observa en la carátula de la póliza:

SEGURO											
RC EXCESO						FACTURA			NIT 860028415		
PÓLIZA				FACTURA							
AA034630				AB000016							
INFORMACIÓN GENERAL											
DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RC EXCESO			ORDEN	1				
CERTICADO	AB000004	FORMA DE PAGO	Con.Cuota a 30, 60 y 90 días			TEL/FONO	6088664804				
AGENCIA	NEIVA	DIRECCIÓN	CALLE 7 NO. 7-20								
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
02	08	2022	DESDE	DD	03	MM	08	AAAA	2022	HORA	24:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	03	MM	08	AAAA	2023	HORA	24:00
DATOS GENERALES											
TOMADOR	COOTRANSGAR LTDA					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			NIT/CC	891100816
DIRECCIÓN	AV LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			TEL/MOVL	3112703326
ASEGURADO	COOTRANSGAR LTDA					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			NIT/CC	891100816
DIRECCIÓN	AV LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			TEL/MOVL	3112703326
BENEFICIARIO	TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS					EMAIL				NIT/CC	9
DIRECCIÓN						EMAIL				TEL/MOVL	VARIOS
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO											
DETALLE						DESCRIPCIÓN					
Ciudad	GARZON										
DEPARTAMENTO	HUILA										
LOCALIDAD	GARZON										
DIRECCIÓN	AV LOS OLIVOS 1 SUR 57										
ACCESORIOS											
DETALLE						VALOR ASEGURADO					
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO											
DESCRIPCIÓN				VALOR ASEGURADO		DED %		DED VALOR		PRIMA	
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual				Pesos 300.000.000,00		.00%				\$ 0,00	
Exceso Responsabilidad Civil Contractual				Pesos 300.000.000,00		.00%				\$ 0,00	

Ahora bien, es importante recalcar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil contractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Por lo anteriormente mencionado, mi representada entrará a indemnizar eventualmente dentro de una hipotética sentencia en contra de nuestro intereses con sujeción a las estipulaciones contractuales suscritas en la caratula de la póliza y solo podrá ser llamada a responder bajo los lineamientos estipulados contractualmente dando así cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos, no solo en los riesgos cubiertos sino también en las cuantías contratadas, lo que conllevaría en otras palabras a que no estamos obligados a pagar más de lo que fue contratado ni mucho menos a valores que sobrepasen la disponibilidad real y actual de la póliza.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Es de anotar al despacho que en esta clase de proceso respecto de una hipotética sentencia en contra de los intereses de nuestro asegurado y mi poderdante, se deberá hacer un análisis serio, profundo y tener en cuenta que en cada una de las pólizas existe unas cláusulas, exclusiones, disponibilidad sobre el límite del valor asegurado para la fecha de ocurrencia de los hechos que se están demandado conforme lo dispone el artículo 1079 del Código de Comercio, pues mi poderdante no está obligado a responder sino hasta el límite máximo y actual de la suma asegurada y de acuerdo del sujeto que lo solicita.

Por tal motivo, para que exista un pago en este tipo de pólizas, deberá acreditarse más allá de toda duda razonable el daño y deberán presentarse plenamente los soportes para ello, teniendo en cuenta que los perjuicios reclamados deberán ser probados en su integridad.

Es por ello que se solicita al despacho tener en cuenta el valor asegurado durante la vigencia de la póliza para la fecha de los hechos, pues la obligación de pagar las indemnizaciones cuando el asegurado sea condenado al pago de perjuicios solo se podrá realizar siempre y cuando se cumplan los requisitos para hacer el llamamiento, es decir que la póliza se encuentre vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro, la póliza ampare el daño causado y la cuantía del mismo y no existan causales de exclusión de la póliza.

Es importante hacer énfasis al despacho que el llamamiento en garantía realizado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO no es para que responda solidariamente las condenas impuestas en una eventual sentencia en contra de los intereses de la parte pasiva, sino que este es llamada a responder por una póliza siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para ello y en especial el pago solo se hará hasta el monto asegurado, por ello cualquier condena que supere dicho tope, la diferencia, deberá ser asumida por el asegurado, esto en base al contrato de seguros suscrito y aceptado por las partes previamente.

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se debe precisar que el tanto la jurisprudencia como la literatura han denominado esta figura procesal en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado). Al respecto lo que autoriza la norma es permitirle al llamante traer al proceso como tercero para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia. Siendo así legalmente esta figura se fundamenta en los artículos 64 del C.G.P. y 1127 del Código de Comercio. Por tal motivo esta parte no se opondrá a este llamado dada la relación contractual emanada del contrato seguro que respalda responsabilidad civil extracontractual y contractual, siempre y cuando en un fallo hipotético en contra de los intereses de mi representado se debe analizar las condiciones, cláusulas y el valor límite asegurado.

A LA PETICIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

En concordancia con lo solicitado y pretendido por el llamante en garantía, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, solamente estará obligada a responder hasta por el monto del valor asegurado, siempre y cuando éste no exceda del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido, de acuerdo con la disponibilidad del monto asegurado, ni mucho menos que exista algún tipo de exclusión. Asimismo, es importante recordar que cualquier condena a cargo del llamado en garantía se deberá hacer el estudio pertinente de los requisitos para hacer el llamamiento, los cuales son que la póliza se encuentre vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro, la póliza ampare el daño causado y la cuantía de este y no existan causales de exclusión de la póliza.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RESPECTO DE LA PÓLIZA:

EXCEPCIÓN PRIMERA: SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA - VALOR ASEGURADO - LÍMITE DE AMPAROS - COBERTURA PÓLIZA: Sin aceptar responsabilidad y sin desconocer las excepciones anteriores, me permito presentar este medio exceptivo de defensa en caso que no prospere las principales teniendo en cuenta que es importante hacer mención que cualquier sentencia en contra de los demandados y en especial de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicitaría muy respetuosamente al

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

despacho que estas tengan una relación directa con los lineamientos contractuales predefinidos en las:

- PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA034620, con vigencia desde el 03/08/2022 - 00:00 horas hasta el 03/08/2023 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA119322, Orden 819, expedida por la agencia NEIVA, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I, donde se especifica que la compañía será responsable a cancelar la cifra determinada en la carátula de la Póliza para la cobertura de "lesiones o muerte de una persona" el cual se fijó en 60 SMLMV del momento del siniestro, es decir para el año 2022, sería el equivalente a SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) o el que se encuentre disponible en los casos de varias afectaciones; en dicha póliza figura como tomador la COOTRANSGAR LTDA, como asegurado JOSE VICENTE CORTEZ CONTRERAS y, además, el vehículo de placas SZS-309, beneficiario los TERCEROS AFECTADOS, tal como se observa en la carátula de la póliza:

SEGURO											
RCE SERVICIO PUBL						FACTURA			equidad seguros		
PÓLIZA						AA149487			NIT 860028415		
AA034620											
INFORMACIÓN GENERAL											
DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL			ORDEN	819				
CERTICADO	AA119322	FORMA DE PAGO	Con.Cuota a 30, 60 y 90 dias			USUARIO					
AGENCIA	NEIVA	TEL/FONO	6088664804			DIRECCIÓN	CALLE 7 NO. 7-20				
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA	HORA	24:00	DD	MM	AAAA
02	08	2022	HASTA	03	08	2023	HORA	24:00	26	09	2024
DATOS GENERALES											
TOMADOR	COOTRANSGAR LTDA					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			NIT/CC	891100816
DIRECCIÓN	AV.LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON					EMAIL				TEL/MOVL	3112703326
ASEGURADO	JOSE VICENTE CORTEZ CONTRERAS					EMAIL				NIT/CC	79128084
DIRECCIÓN						EMAIL				TEL/MOVL	79128084
BENEFICIARIO	TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS					EMAIL				NIT/CC	9
DIRECCIÓN						EMAIL				TEL/MOVL	VARIOS
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO											
DETALLE						DESCRIPCIÓN					
CIUDAD						GARZON					
DEPARTAMENTO						HUILA					
LOCALIDAD						BARRIO LOS OLIVOS					
DIRECCIÓN						AV LOS OLIVOS 1 SUR 57					
Marca/Tipo (Código Fasecolda)						KIA CERATO FORTE 16 HB AT 1600					
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS						05					
PLACA UNICA						SZS309					
NUMERO DE MOTOR						G3LACP128269					
NUMERO DE CHASIS						KNABE511ADT386306					
NUMERO DE SERIE						KNABE511ADT386306					
CANAL DE VENTA						Directo					
AMPARO PATRIMONIAL						INCLUIDO					
ASISTENCIA JURIDICA						INCLUIDA					
ACCESORIOS											
DETALLE						VALOR ASEGURADO					
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO											
DESCRIPCIÓN					VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA			
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico						.00%		\$.00			
Daños a Bienes de Terceros					smlmv 60.00	10.00%	1.00 smlmv	\$.00			
Lesiones o Muerte de una Persona					smlmv 60.00	.00%		\$.00			
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas					smlmv 120.00	.00%		\$.00			
Protección Patrimonial						.00%		\$.00			
Asistencia jurídica en proceso penal						.00%		\$.00			
Lesiones						.00%		\$.00			
Homicidio						.00%		\$.00			
RUNT						.00%		\$ 2,600.00			

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO N° AA034630, con vigencia desde el 03/08/2022 - 00:00 horas hasta el 03/08/2023 - 00:00 horas, identificado con el certificado AB000004, Orden 1, expedida por la agencia NEIVA, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I, donde se especifica que la compañía será responsable a cancelar la cifra determinada en la carátula de la Póliza para la cobertura de "responsabilidad civil extracontractual" el cual se fijó en TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) o el que se encuentre disponible en los casos de varias afectaciones; en dicha póliza figura como tomador y asegurado COOTRANSGAR LTDA, el vehículo de placas SZS-309 y como beneficiario los TERCEROS AFECTADOS, tal como se observa en la carátula de la póliza:

SEGURO											
RC EXCESO						FACTURA			NIT 860028415		
PÓLIZA				FACTURA							
AA034630				AB000016							
INFORMACIÓN GENERAL											
DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RC EXCESO			ORDEN	1				
CERTIFICADO	AB000004	FORMA DE PAGO	Con.Cuota a 30, 60 y 90			TEL/FONO	6088664804				
AGENCIA	NEIVA	DIRECCIÓN	CALLE 7 NO. 7-20								
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
02	08	2022	DESDE	DD	03	MM	08	AAAA	2022	HORA	24:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	03	MM	08	AAAA	2023	HORA	24:00
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
DATOS GENERALES											
TOMADOR	COOTRANSGAR LTDA					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			NIT/CC	891100816
DIRECCIÓN	AV LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			TEL/MOVL	3112703326
ASEGURADO	COOTRANSGAR LTDA					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			NIT/CC	891100816
DIRECCIÓN	AV LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			TEL/MOVL	3112703326
BENEFICIARIO	TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			NIT/CC	9
DIRECCIÓN	TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS					EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM			TEL/MOVL	VARIOS
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO											
DETALLE						DESCRIPCIÓN					
Ciudad	GARZON										
DEPARTAMENTO	HUILA										
LOCALIDAD	GARZON										
DIRECCIÓN	AV LOS OLIVOS 1 SUR 57										
ACCESORIOS											
DETALLE						VALOR ASEGURADO					
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO											
DESCRIPCIÓN				VALOR ASEGURADO		DED %		DED VALOR		PRIMA	
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual				Pesos 300.000.000,00		.00%				\$ 0,00	
Exceso Responsabilidad Civil Contractual				Pesos 300.000.000,00		.00%				\$ 0,00	

Ahora bien, del clausulado de la póliza encontramos que la indemnización máxima a pagar por el amparo "lesiones o muerte de una persona" será el máximo de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) o el que se encuentre disponible para el momento del pago y en el caso de la póliza en exceso será la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) o el que se encuentre disponible para el momento del pago. En otras palabras, el valor máximo a indemnizar por algún tipo de condenas o sentencias en contra de nuestros intereses NO PODRÁ SER mayor a SESENTA

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) o el que se encuentre disponible para el momento del pago por víctima en el caso de la póliza básica y si se llega a agotar esta, solamente en dicha situación, entraría a afectarse el exceso el cual no podría exceder el valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) o el que se encuentre disponible para el momento del pago.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes.
- No se presente ninguna causal de exclusión.
- Se debe analizar si los perjuicios solicitados están cubiertos o no en la póliza contratada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el valor asegurado para el evento de "lesiones o muerte de una persona" y "exceso responsabilidad civil extracontractual" no es ilimitado ni su valor puede ser utilizado de manera indiscriminada, en caso de una eventual sentencia condenatoria, tanto las partes como el operador de justicia deberá remitirse a lo estipulado en las condiciones particulares y generales del contrato de seguros dispuestos en la Forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001 el cual delimita dicho valor así:

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

-¿Qué cubre?-

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1 El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2 El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3 El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral

AUTA00007000116-D001

2.3 de la cláusula segunda, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Por lo anteriormente mencionado, mi representada entrará a indemnizar dentro de una hipotética sentencia en contra de nuestro intereses con sujeción a las estipulaciones contractuales suscritas en la caratula de la póliza y solo podrá ser llamada a responder bajo los lineamientos estipulados contractualmente dando así cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos, no solo en los riesgos cubiertos sino también en las cuantías contratadas, lo que conllevaría en otras palabras a que no estamos obligados a pagar más de lo que fue contratado ni mucho menos a valores que sobrepasen la disponibilidad real y actual de la póliza.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL ASEGURADO:

Propongo este medio exceptivo teniendo presente que hasta el momento no existe prueba que concluya que el conductor del vehículo asegurado de placas SZS-309 fuese el responsable del siniestro, es más, la única prueba que cuenta la parte demandante es el Informe Policial de Accidente de Tránsito el cual detalla una hipótesis la cual no se encuentra sustentada en un examen técnico y físico que determine lo manifestado en este ni mucho menos determina que la causa este en cabeza de alguno de los dos conductores involucrados, es más, la causa probable fue descrita por el funcionario que se dio por la imprudencia de otro vehículo. Es claro para este apoderado que en el lugar de los hechos ni en el informe se señalaron las acciones contrarias al Código de Tránsito.

Ahora bien, en el hipotético caso de una sentencia en contra de los intereses de mi representada respecto de la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA034620, con vigencia desde el 03/08/2022 - 00:00 horas hasta el 03/08/2023 - 00:00 horas, identificado con el certificado AA119322, Orden 819, expedida por la agencia NEIVA, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I y la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO N° AA034630, con vigencia desde el 03/08/2022 - 00:00 horas hasta el 03/08/2023 - 00:00 horas, identificado con el certificado AB000004, Orden 1, expedida por la agencia NEIVA, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I y se demuestra que se encontraba vigente para el momento de los hechos, el juzgador deberá acudir al clausulado y principalmente a los amparos contratados en la póliza citada.

Por lo anterior hasta que no se demuestre que la responsabilidad del siniestro este en cabeza exclusiva de los conductores de los vehículos SZS-309, no podrá ser llamada a responder la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

EXCEPCIÓN TERCERA: LOS SEGUROS EXPEDIDOS POR MI PROCURADA SON DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO:

Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que no se puede pretermir el contenido de normas de orden público que consagran el carácter meramente

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

indemnizatorio del seguro que sirvió de soporte a la convocatoria de mi mandante, como lo preceptúa el artículo 1088 del Código de Comercio, que establece que jamás podrá constituir para el asegurado o el beneficiario en fuente de enriquecimiento.

Por lo tanto, con esa condición suprema, la responsabilidad del asegurador se enmarca en el límite máximo asegurado y consiste en la obligación de pagar la indemnización solo hasta el monto efectivo del perjuicio sufrido por la víctima, como lo ordena el artículo 1089 íbidem.

EXCEPCIÓN CUARTA: CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Ahora bien, se propone esta excepción de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, “Corresponderá al asegurado la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso”, siendo así en el expediente lo único que tenemos son simples afirmaciones especulativas realizadas por el apoderado de la parte actora sin allegar documento o experticia técnica que diga o dictaminen la responsabilidad de mi asegurado, pero para poder obligar a mi representada se debe tener la certeza de que el daño que se intenta culpar al demandado, tiene una relación directa con los perjuicios los cuales deben ser liquidados según la normatividad jurisprudencial existente y demostrados plenamente con el apoyo probatorio que presente la parte actora.

EXCEPCIÓN QUINTA: APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO BASICO Y EN EXCESO: Propongo este medio exceptivo de defensa teniendo presente que si dentro del desarrollo del proceso se llegase a demostrar algún tipo de actividad desplegada por el asegurado o por el conductor del vehículo en cuestión y que se enmarque en las descritas en las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 15062015-1501-P-06-0000000000000116 se proceda el despacho a declararla mediante sentencia a favor de nuestros intereses. Es de manifestar que las exclusiones en los seguros son cláusulas que se incorporan en el contrato con el objetivo de acotar el riesgo y dejar constancia de determinadas circunstancias que implican la no cobertura del siniestro. Este tipo de cláusulas son necesarias para acotar bien el alcance de las coberturas de los seguros y evitar que queden lagunas o puntos de indefinición en los contratos, lo que dejaría en una situación de inseguridad tanto a la compañía de seguros como a sus asegurados.

EXCEPCIÓN SEXTA: DISPONIBILIDAD Y/O REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO: Este medio exceptivo es propuesta bajo lo prescrito en el artículo 1111 del Código de Comercio, el cual define que el valor asegurado se reduce constantemente conforme a los siniestros que se presenten durante la vigencia de la póliza y de acuerdo a los pagos que la compañía aseguradora haga sobre esta; en el caso particular el despacho debe tener en cuenta este elemento procesal alegado al momento de fallar en una hipotética decisión en contra de nuestros intereses, pues deberá solicitar, en su momento procesal, prueba que determine el monto real disponible en el sentido que durante el desarrollo de este proceso se puede presentar el pago de otras reclamaciones sea judicial o extrajudicialmente, que afecten de forma directa la misma vigencia, por tal motivo la suma

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

asegurada se vería reducida en esos importes o pagos válidos, ahora bien si al momento de fallar el valor o importe asegurado se ha agotado totalmente no habrá lugar a cobertura alguna.

Ahora bien, en las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la Forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001, encontramos que en casos de pagos realizados en siniestros que se presentarán dentro de la vigencia de la póliza, se presentaría la disminución del valor asegurado tal y como se lee:

5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Los límites de las sumas aseguradas se disminuirán de acuerdo con los montos indemnizados de los diferentes eventos de siniestro que ocurran durante la vigencia de la póliza. Asimismo, el límite de cobertura podrá ser restablecido siempre y cuando el asegurado pague la prima liquidada a prorrata del monto a restablecer.

TA00007000116

30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001



EXCEPCIÓN SÉPTIMA: EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES: Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente insistir en que la obligación de la aseguradora sólo nace si efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza con las condiciones propias del mismo y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, convencionales o legales. Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, que en su artículo 1079 establece que

“(...) El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)”.

La obligación indemnizatoria a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. depende del contenido de la póliza suscrita y aceptada por las partes contratantes, por lo cual, se hace necesario destacar que la obligación de esta no nace sino hasta cuando se realiza o se materializa el riesgo asegurado y se cumple con las condiciones propias del contrato, pues es allí cuando surge el deber indemnizatorio de la compañía, bajo el entendido de que no se haya configurado una exclusión de amparo u otra causa convencional o legal que la exonere de responsabilidad.

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Es por todo lo anterior que mi representada, al ser vinculada al presente proceso mediante el contrato de seguro contenido en la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA034620 y la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO N° AA034630 no está llamada a responder por ninguna de las eventuales condenas que se llegaren a proferir dentro de la presente Litis y en contra del asegurado.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según esas condiciones y no a cualquier evento, ni a cualquier riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al señor Juez, declarar probada esta excepción.

EXCEPCIÓN OCTAVA: IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES: Propongo este medio exceptivo de defensa amparado en el artículo 1080 del Código de Comercio, con relación al cobro de intereses por el pago de la indemnización, pues este únicamente es procedente cuando se ha acreditado, aun extrajudicialmente, el derecho ante el asegurador. Para el presente caso los demandantes no han acreditado la ocurrencia del siniestro, pues no ha podido demostrar la responsabilidad que pretende atribuirle a los hoy demandados en los hechos que originaron la demanda.

Adicionalmente, tampoco han probado la cuantía de la pérdida, pues lo pretendido se basa en apreciaciones personales y simples conjeturas, razón por la cual, en el remoto caso de llegarse a reconocer algún derecho a percibir por los demandantes, en ningún caso podría imponerse condena al pago de intereses ya que los accionantes no formalizaron el reclamo o el reclamo no logro demostrar las pretensiones ante la aseguradora en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, de manera que, por sustracción de materia, no habiéndose producido la reclamación en los términos de la Ley, tampoco existe obligación alguna de cancelar intereses.

Es importante resaltar que la parte demandante al momento de hacer la petición ante la aseguradora, no se aportaron pruebas que acreditaran la responsabilidad del asegurado, es decir, no pudieron demostrar la ocurrencia del siniestro ni la cuantía de la supuesta pérdida, de suerte que no se configuran los presupuestos para que potencialmente se pueda imponer la obligación de reconocer interese moratorios.

Se reitera que para que eventualmente pudiera imponerse una condena al reconocimiento de intereses, era indispensable que los hoy demandantes hubiera acreditado su derecho al pago de la indemnización en los términos del citado artículo 1077 del Código de Comercio, es decir demostrando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, luego, no habiéndose

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

formalizado el reclamo ante mi procurada, en ningún caso puede imponerse condena al pago de los intereses contemplados en el artículo 1080 ibiden.

EXCEPCIÓN NOVENA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

ORGANISMO COOPERATIVO: El artículo 1568 del código civil colombiano establece “DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.”
Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Al respecto y conforme a la jurisprudencia pacífica, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil en Sentencia del 10 de febrero de 2005, el magistrado ponente el Dr. César Julio Valencia Copete dentro del expediente No. 7173 enseñó al respecto:

“Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de esta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente le ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (artículo 1127 C. de Co.). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquella asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima – por ministerio de la ley – para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo, fundamental resulta precisar que, aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquel no podrá pretender cosa distinta de la que

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones.”

Por lo anterior, en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en la jurisprudencia y en el artículo 1079 del código de comercio que establece “El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”. Y de esta manera el valor a pagar no podrá ser superior al valor de la suma asegurada.

EXCEPCIÓN DECIMA: LA INNOMINADA INCLUYENDO LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO: Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas incluyendo la prescripción de las acciones que se deriven del contrato de seguro conforme se prueba demostrar en el desarrollo del debate probatorio. De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES DE OFICIO:

Con fundamento en el artículo 174 del CGP y bajo los principios de la prueba de oficio dispuesta por el artículo 169 del CGP, solicito al despacho se ordene:

1.1. Solicito al despacho que, en un eventual e hipotética sentencia en contra de nuestros intereses, se oficie a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO para que certifique los valores y la disponibilidad del valor asegurado, dicha prueba deberá solicitarse por el despacho para que tenga plena certeza de los valores máximos que la demandada y llamada en garantía está obligada a pagar.

La razón de esta prueba se encuentra sustentada en los artículos 1079 y 1111 del Código de Comercio los cuales determinan que la obligación de la aseguradora se encuentra limita al valor dispuesto en su carátula o al valor que esté disponible en los casos de multiplicidad de siniestros atendidos, por ende, esta prueba es la única que podría determinar el límite al que se encuentra obligada la aseguradora en una eventual sentencia en contra de la parte pasiva. Ahora bien, si el despacho lo cree conveniente, dicha prueba pueda quedar supeditada a

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

cualquier información debidamente certificada de cualquier reducción que llegue a sufrir la póliza en el transcurso del proceso hasta antes de la sentencia.

2. DOCUMENTALES:

Se solicita al señor Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas documentales que aportare:

2.1. Copia electrónica de la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA034620, con vigencia desde el 03/08/2022 - 00:00 horas hasta el 03/08/2023 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA119322, Orden 819, expedida por la agencia NEIVA, el cual ampara el vehículo de placa SZS-309.

2.2. Copia electrónica de la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO N° AA034620, con vigencia desde el 03/08/2022 - 00:00 horas hasta el 03/08/2023 – 00:00 horas, identificado con el certificado AA119322, Orden 819, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I.

2.3. Copia electrónica de la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO N° AA034630, con vigencia desde el 03/08/2022 - 00:00 horas hasta el 03/08/2023 – 00:00 horas, identificado con el certificado AB000004, Orden 1, expedida por la agencia NEIVA, el cual ampara el vehículo de placa SZS-309.

2.4. Copia electrónica de la PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXCESO N° AA034630, con vigencia desde el 03/08/2022 - 00:00 horas hasta el 03/08/2023 – 00:00 horas, identificado con el certificado AB000004, Orden 1, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la Forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 96 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.
- Artículos 1056, 1077, 1079 y 1089 del Código de Comercio.

Cali / Tel: 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

NOTIFICACIONES:

En concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2022, se informa que los medios electrónicos para las notificaciones electrónicas de toda actuación del despacho con relación al proceso de la referencia son:

- El suscrito puede recibir notificaciones en su despacho e igualmente en la Calle 25 Norte No. 6 - 42, Barrio Santa Mónica de la ciudad de Cali o al correo electrónico **david.uribe@laequidadseguros.coop** asimismo al celular 310-832 40 97.
- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibirá notificaciones electrónicas al correo **notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop**.

Del señor Juez

Cordialmente



JUAN DAVID URIBE RESTREPO
C.C. No. 1.130.668.110
T.P. No. 204.176 del C S de la J

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA034620

FACTURA
AA149487



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	819
CERTIFICADO	AA119322	FORMA DE PAGO	Con.Cuota a 30, 60 y 90 días	USUARIO	
AGENCIA	NEIVA	TELÉFONO	6088664804	DIRECCIÓN	CALLE 7 NO. 7-20
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
02	08	2022	DESDE	DD	03
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	03
				MM	08
				AAAA	2023
			HORA		24:00
			HORA		24:00
				DD	26
				MM	09
				AAAA	2024

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOTRANS GAR LTDA	EMAIL	SECRETARIA@COOTRANS GARLTDA.COM	NIT/CC	891100816
DIRECCIÓN	AV.LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON			TEL/MOVL	3112703326
ASEGURADO	JOSE VICENTE CORTEZ CONTRERAS			NIT/CC	79128084
DIRECCIÓN				TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS			NIT/CC	9
DIRECCIÓN				TEL/MOVL	VARIOS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	GARZON HUILA BARRIO LOS OLIVOS AV LOS OLIVOS 1 SUR 57 KIA CERATO FORTE 16 HB AT 1600 05 SZS309 G3LACP128299 KNABE511ADT386306 KNABE511ADT386306 Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$0.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 60.00	10.00%	1.00 smmlv	\$0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 60.00	.00%		\$0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 120.00	.00%		\$0.00
Protección Patrimonial		.00%		\$0.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$0.00
Lesiones		.00%		\$0.00
Homicidio		.00%		\$0.00
RUNT		.00%		\$2,600.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$195,333,180.00	\$366,855.00		\$69,208.00	\$436,063.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
1077857007	YEISON BUSTOS GUTIERREZ	

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA034620

FACTURA
AA149487



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Con.Cuota a 30, 60 y 90 **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA119322 **CERTIFICADO** 819 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
02	08	2022	DESDE	DD	03	MM	08	AAAA	2022	HORA	24:00	26	09	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	03	MM	08	AAAA	2023	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOTRANS GAR LTDA **NIT/CC** 891100816
DIRECCIÓN AV.LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON **E-MAIL** SECRETARIA@COOTRANS GARLTDA.COM **TEL/MOVIL** 3112703326

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE RENEVA ESTA POLIZA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. - COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 018000919538
#324



equidad
seguros generales



PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE
PASAJEROS

Condiciones versión **Abril 2021**





PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Contenido

1. EXCLUSIONES	2
2. COBERTURAS	3
3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA	3
4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA	4
5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA	5
6. PAGO DE INDEMNIZACIONES	5
7. DEDUCIBLE	5
8. RENOVACIÓN.....	5
9. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO	5
10. NOTIFICACIONES	6
11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN	6
12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO.....	6

1. CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, conforme con las condiciones de la póliza suscrita, ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes. Las condiciones particulares, como el periodo de vigencia de la póliza, los valores asegurados, el valor de la prima se encuentran señaladas en la carátula de la póliza.

1.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

-¿Qué no cubre?-

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- **Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
 - **Cualquier reclamación directa o indirecta promovida por el pasajero del vehículo asegurado, sus causahabientes o beneficiario legales, cuyo origen sea la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
 - **Responsabilidad civil amparada por la póliza de responsabilidad civil contractual de servicio público del vehículo asegurado, o que provenga de perjuicios contractuales o extracontractuales causados a**
- **causahabientes, familiares o víctimas indirectas de un ocupante o pasajero del vehículo asegurado.**
 - **Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.**
 - **Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo asegurado. Así mismo se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller o parqueadero.**
 - **Lesiones o muerte causadas al cónyuge, al compañero permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado, tomador o conductor autorizado.**
 - **Cuando exista dolo o culpa grave del conductor, tomador, asegurado o beneficiario.**
 - **Cuando el vehículo no se encuentre prestando el servicio en la ruta destinada por parte de la empresa transportadora.**
 - **Daños causados con el vehículo a las cosas transportadas en él.**

- Daños a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
- Daños a puentes, carreteras, caminos viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibración, peso altura o anchura del vehículo.
- La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas por el asegurado, inclusive cuando esta conducción se realice con ocasión de una apropiación indebida o por hurto.
- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto del estipulado en la póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas remolcadoras o tractomulas) remolquen a otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, o transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de La Equidad, y cuando esta sea la causa del siniestro.
- Cuando el daño causado ocurra por

fuera de los territorios de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada, motín y actos vandálicos.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.

1.2 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué no cubre?-

- Si el evento que genera la asistencia jurídica se encuentra excluido por este condicionado.
- Si se trata de un choque simple donde no haya lesionados y/o muertos, no habrá lugar a asistencia en sitio.

2. COBERTURAS

La Equidad indemnizará hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados

con el vehículo asegurado, durante la vigencia de la póliza; siempre y cuando la responsabilidad del asegurado haya sido declarada mediante sentencia judicial ejecutoriada o provenga de un acuerdo de transacción autorizado previamente por La Equidad.

-¿Qué cubre?-

Riesgos Amparados:

2.1 Daños físicos causados a bienes de terceros.

2.2 Muerte o lesiones causados a las personas.

2.3 Costos de procesos civiles que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso.

2.4 Asistencia jurídica al asegurado que se prestará a través del apoderado designado por la aseguradora para la defensa del mismo ante la jurisdicción penal, civil o incidente de reparación integral, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones culposas, homicidio culposo y daños en accidente de tránsito, causado por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, incluyendo gestiones tendientes a la devolución del automotor.

2.5 Lucro cesante de las víctimas por daños materiales o corporales.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

-¿Qué cubre?-

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza limita la responsabilidad de La Equidad así:

3.1 El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2 El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3 El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral

2.3 de la cláusula segunda, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué cubre?-

La Equidad, a petición del asegurado, designará un abogado de la red de asistencia, para que lo represente en los siguientes procesos jurídicos que sean consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo asegurado:

- Proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo.
- Proceso civil o administrativo.

4.1 REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL

Cuando el asegurado decida contratar un abogado particular, esta cobertura operará por reembolso, no obstante, deberá solicitar autorización expresa por parte de La Equidad, con el fin de que se indiquen los montos que se asumirán en cada etapa procesal y los documentos requeridos para dar la autorización.

El reembolso operará siempre y cuando se soporte que se

desarrolló cada etapa procesal autorizada y los gastos se reembolsarán de acuerdo con las actuaciones surtidas.

En las zonas donde no exista cobertura por parte de la red de asistencia operará el reembolso, y esto le será notificado oportunamente al asegurado, con la finalidad de que contrate a tiempo un abogado particular.

4.2 CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS

El hecho de otorgar esta cobertura no significa la aceptación de responsabilidad por el asegurado, ni por La Equidad.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independientemente de que sea iniciado en contra del conductor o el asegurado.

5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Los límites de las sumas aseguradas se disminuirán de acuerdo con los montos indemnizados de los diferentes eventos de siniestro que ocurran durante la vigencia de la póliza. Asimismo, el límite de cobertura podrá ser restablecido siempre y cuando el asegurado pague la prima liquidada a prorrata del monto a restablecer.

6. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

7. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado. El deducible está determinado para cada amparo en la caratula de esta póliza.

8. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

9. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

9.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo, la cual corresponde a la prima prorata de la vigencia corrida más el 10% de la prima no devengada.

9.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

10. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para

la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(1) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
para empresas de transporte terrestre automotor
de pasajeros

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



SEGURO RC EXCESO

PÓLIZA
AA034630

FACTURA
AB000016



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	RC EXCESO	ORDEN	1
CERTIFICADO	AB000004	FORMA DE PAGO	Con.Cuota a 30, 60 y 90 días	USUARIO	
AGENCIA	NEIVA	TELÉFONO	6088664804	DIRECCIÓN	CALLE 7 NO. 7-20
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA		
02	08	2022	DESDE	DD	03
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	03
				MM	08
				AAAA	2022
				HORA	24:00
				HORA	24:00
				DD	28
				MM	01
				AAAA	2025

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOTRANSGAR LTDA	EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM	NIT/CC	891100816
DIRECCIÓN	AV.LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON	EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM	TEL/MOVI	3112703326
ASEGURADO	COOTRANSGAR LTDA	EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM	NIT/CC	891100816
DIRECCIÓN	AV.LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON	EMAIL	SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM	TEL/MOVI	3112703326
BENEFICIARIO	TERCEROS CIVILMENTE AFECTADOS	EMAIL		NIT/CC	9
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVI	VARIOS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION	GARZON HUILA GARZON AV LOS OLIVOS 1 SUR 57

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Exceso Responsabilidad Civil Extracontractual	Pesos 300,000,000.00	.00%		\$.00
Exceso Responsabilidad Civil Contractual	Pesos 300,000,000.00	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$600,000,000.00	\$32,980,194.00		\$6,266,237.00	\$39,246,431.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
1077857007	YEISON BUSTOS GUTIERREZ	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RC EXCESO

PÓLIZA
AA034630

FACTURA
AB000016



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Con.Cuota a 30, 60 y 90 **PRODUCTO** RC EXCESO

COD. AGENCIA AB000004

CERTIFICADO 1

DOCUMENTO Renovacion

TEL: 6088664804

AGENCIA NEIVA

DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
02	08	2022	DESDE	DD	03	MM	08	AAAA	2022	HORA	24:00	28	01	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	03	MM	08	AAAA	2023	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOTRANSGAR LTDA

NIT/CC 891100816

DIRECCIÓN AV.LOS OLIVOS 1SUR - 57 GARZON

E-MAIL SECRETARIA@COOTRANSGARLTDA.COM

TEL/MOVIL 3112703326

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE RENUEVA ESTA POLIZA POR SOLICITUD DE LA EMPRESA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00006011602-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

TOTAL VEHICULOS ASEGURADOS SERVICIO URBANO: 194

TAXIS 116

SZS200 SZS201 SZS202 SZS210 SZS216 SZS241 SZS257 SZS261 SZS262 SZS273 SZS278 SZS285 SZS290 SZS300 SZS303 SZS306 SZS307
SZS308
SZS309 SZS310 SZS312 SZS316 SZS317 SZS318 SZS320 SZS324 SZS327
SZS335 SZS337 SZS338 SZS341 SZS344 SZS345 SZS347 SZS354 SZS356
SZS359 SZS361 SZS362 SZS363 SZS371 SZS376 SZS382 SZS383 SZS387
SZS388 SZS389 SZS391 SZS395 SZS401 SZS409 SZS412 SZS414 VXF800
VZA861 VZA923 VZA930 VZA931 VZA955 VZA956 VZA957 VZA958 VZA964
VZA996 VZB023 VZB037 VZB039 VZB057 VZB066 VZB068 VZB069 VZB073
VZB074 VZB082 VZB083 VZB084 VZB104 VZB105 VZB106 VZB125 VZB129 VZB144 VZB145 VZB150 VZB177 VZB183 VZB191 VZB199 VZB203
VZB212
VZB213 VZB214 VZB217 VZB220 VZB226 VZB229 VZB232 VZB236 VZB239
VZB251 VZB254 VZB255 VZB256 VZB258 VZB260 VZB267 VZB269 VZB270
VZB271 VZB272 VZB274 VZB275 VZB278 VZB279 SZS418 SZS420.

CAMPEROS/CAMIONETAS 31

VZA987 VZB001 VZB002 VZB005 VZB006 VZB055 VXG934 AYK434 AAH481
FTH509 GUE747 JVG244 JVJ325 JVB868 KCC071 MBG967 PYB676 RDH936
SYA931 VSB932 VXA793 VXA815 VXA855 VXB663 VZJ341 VZJ345 NVC608
JVJ618 VXI548 VZJ338 WFE118

MICROS 11

VZA987 VZB001 VZB002 VZB005 VZB006 VZB055 VXG934 AYK434 AAH481
FTH509 GUE747 JVG244 JVJ325 JVB868 KCC071 MBG967 PYB676 RDH936
SYA931 VSB932 VXA793 VXA815 VXA855 VXB663 VZJ341 VZJ345 NVC608
JVJ618 VXI548 VZJ338 WFE118

BUS/BUSETA 36

SKJ648 SYJ115 VSA455 VSA787 VXA744 VXJ138 VXJ152 VXJ170 VXJ488
VXJ605 VXJ780 VXJ957 VXJ990 VZE014 VZE074 VZE137 VZE201 VZE215
VZJ014 VZJ034 VZJ041 VZJ050 VZJ051 VZJ070 VZJ106 VZJ125 VZJ127
VZJ139 VZJ201 VZJ232 VZJ286 WZC640 XAA899 VZE393 WFE013 VXJ029

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

#324